



UNIVERSIDAD
DE CUENCA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE SESIÓN NRO. 009 01 DE DICIEMBRE DE 2025

CÓDIGO: UC-TSE-022-2025

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, con el voto expresado por los miembros presentes en la sesión, en el sentido que se desarrolla en la presente resolución,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “*En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia*”, lo que obliga a este Tribunal Supremo Electoral a resolver las peticiones planteadas por las personas comparecientes de forma tal que se preserve y optimice el ejercicio de los derechos de participación, petición, igualdad y seguridad jurídica;

Que, el artículo 66, numeral 23, de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Se reconoce y garantizará a las personas*:

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”,

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.*

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad*

académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 establece: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, el Reglamento para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca establece las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral, entre ellas, difundir la convocatoria y normas del proceso, elaborar y aprobar el padrón electoral, designar juntas, calificar idoneidad de candidatos, vigilar el proceso electoral y adoptar las decisiones necesarias para garantizar el respeto a la voluntad de la comunidad universitaria;

Que, el artículo 11 del Reglamento para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca señala “*(...) las listas (...) se presentarán por escrito ante el Secretario/a del Tribunal Supremo Electoral, en la fecha señalada por el Tribunal Supremo Electoral, quien sentará la fecha y hora de recepción de la documentación (...)*”, y regula la presentación de listas y firmas de respaldo, estableciendo el requisito del diez por ciento (10%) de votos ponderados del padrón, fijando la regla sobre nulidad de firmas duplicadas en favor de la primera lista que las presenta, y reconoce la figura del representante de lista, lo que evidencia que la normativa ha previsto un mecanismo objetivo para la resolución de posibles conflictos sobre firmas repetidas, así como la forma en que se canaliza oficialmente la relación entre listas y Tribunal Supremo Electoral;

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca prevé expresamente que “*Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral y, en última instancia, por el Consejo Universitario, según sea el caso.*”, de donde se deriva que este órgano tiene la potestad y competencia de fijar criterios y decisiones complementarias en materias no previstas de manera expresa, siempre que no se alteren las normas vigentes ni se vulneren derechos fundamentales;

Que, mediante Resolución signada con el código UC-CU-RES-181-2025, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en su sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 2025, este Órgano Colegiado Superior resolvió: “*1. CONVOCAR públicamente a Elecciones de Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca para periodo 2026-2031.*

2. DEFINIR que la jornada de primera vuelta electoral se llevará a cabo el día MIÉRCOLES 17 DE DICIEMBRE DE 2025.

3. DEFINIR que la jornada de segunda vuelta electoral se llevará a cabo el día LUNES 12 DE ENERO DE 2026.

4. DESIGNAR AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL que ejecutará el proceso de Elecciones de Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca (...).

Que, mediante Resolución UC-TSE-001-2025, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Cronograma Electoral para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca, periodo 2026–2031, en el cual se establece de manera expresa que la fase de presentación de candidaturas se desarrollará desde el 13 hasta el 17 de noviembre de 2025, dentro del horario institucional establecido, con lo cual se fijó un marco temporal previo, público, cierto y obligatorio para todas las personas aspirantes interesadas en inscribir listas;

Que, mediante Resolución UC-TSE-002-2025, el Tribunal Supremo Electoral reiteró y confirmó las fechas, horas y condiciones para la presentación de candidaturas previstas en el Cronograma Electoral, resolviendo: *“DEFINIR el horario para la presentación de candidaturas en la Secretaría de este Tribunal Electoral (Secretaría General de la Universidad de Cuenca), proceso que se desarrollará en los días previstos en el Cronograma de Elecciones, con el siguiente detalle:*

- *DE 08H00 a 13H00 Y DE 15H00 A 18H00.*
- *Excepto el día viernes 14 de noviembre de 2025, en el que la presentación de candidaturas se realizará en UNA SOLA JORNADA, DESDE LAS 08H00 HASTA LAS 16H00.”;*

Que, mediante resoluciones previas, entre ellas, las signadas con códigos UC-TSE-009-2025, UC-TSE-011-2025, UC-TSE-012-2025, UC-TSE-013-2025, UC-TSE-014-2025 y UC-TSE-015-2025, el Tribunal Supremo Electoral ha aprobado el uso de una herramienta digital de verificación de firmas de respaldo, los formularios oficiales de inscripción y recolección de firmas, el padrón electoral definitivo, el cálculo del valor ponderado del voto, la designación de digitadores y los espacios físicos de votación, dotando al proceso de un andamiaje técnico, documental y procedural evidente y públicamente difundido y notificado en debida forma;

Que, el Tribunal Supremo Electoral ha previsto los mecanismos necesarios y suficientes, para que, a través de la Dirección de Comunicación institucional, toda la información sea difundida y se encuentre al alcance de la comunidad universitaria;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2025, el Dr. David Acurio Páez dirigió escrito a la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral solicitando *“(….) ser recibido por la secretaría del Tribunal Supremo Electoral, a primera hora del día jueves 13 de noviembre de 2025 para cumplir con lo definido en el artículo 11 del “Reglamento para la elección de las primeras autoridades de la Universidad de Cuenca”;*

Que, con fecha 10 de noviembre de 2025, el docente, Econ. Rodrigo Mendieta presentó atento Memorando Nro. UC-FECEA-PD-2025-0175-M, que requiere que el Tribunal Supremo Electoral informe sobre: *“1. El lugar específico donde se van a receptar los documentos para la presentación de candidaturas y la justificación del cumplimiento de requisitos. Así como la persona encargada de receptar los mismos.*

2. En el evento de que a la misma hora de inicio de presentación de candidaturas se presentaren dos o más aspirantes, ¿Qué procedimiento se seguirá para establecer el orden de entrega de documentación?”;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2025, el docente, Ing. Fabián León Tamariz remitió una petición en términos similares a los del Dr. Acurio, solicitando *“(….) ser recibidos en la secretaría del Tribunal, el día Jueves 13 de noviembre a partir de las 8:00 con la finalidad de presentar la documentación requerida para la inscripción de las candidaturas a máximas autoridades de la Universidad de Cuenca.”;*

Que, con fecha 12 de noviembre de 2025, la docente, Dra. Nancy Auquilla presentó una solicitud con el mismo objeto, requiriendo que se le *“(….) conceda cita en la Secretaría del Tribunal Electoral para el día 13 de noviembre del año 2025, a las 8:00 de la mañana.*

Esta solicitud la realiz[a], en el marco de la presentación de la documentación para la inscripción de las candidaturas, para la elección de las Primeras Autoridades.”;

Que, adicionalmente, con fecha 12 de noviembre de 2025, se presentó un alcance a la solicitud del Econ. Rodrigo Mendieta, en el que solicita “(...) ser recibidos en la Secretaría del Tribunal Supremo Electoral de la Universidad de Cuenca, el próximo día jueves 13 de los corrientes a las 08h00 conforme el Cronograma del Proceso Electoral para las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca vigente.

Al tiempo que reiteramos la consulta sobre el procedimiento que se seguirá para establecer el orden de entrega de documentación, en el evento de que a la misma hora de inicio de presentación de candidaturas se presentaren dos o más aspirantes.”;

Que, también con fecha 12 de noviembre de 2025, los docentes, Dr. Juan Peña y Dra. Nancy Auquilla dirigieron un escrito conjunto en el que expresan: “(...) hemos tenido conocimiento de manera extra oficial, que la señora Secretaria del Tribunal Electoral ha recibido solicitudes de cita previa, para la inscripción de listas para primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca, exigencia que no consta en la convocatoria publicada por el Tribunal Electoral, como tampoco en la normativa que rige el proceso electoral, por lo que solicitamos que dichas peticiones no sean consideradas puesto que de eso suceder estarían contraviniendo disposiciones legales, principios normativos y derechos, tales como:

Principio de legalidad universitaria y electoral interna.

Conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”.

En el ámbito universitario, el Tribunal Electoral debe regirse estrictamente por el Reglamento de Elecciones de Autoridades aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

La imposición de un requisito de “cita previa” carece de fundamento reglamentario, y, por tanto, viola el principio de legalidad aplicable a toda actuación administrativa universitaria.

Derecho a la participación y a la igualdad de condiciones.

El artículo 95 de la Constitución reconoce el derecho de las personas a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes.

En el ámbito de la Universidad de Cuenca, este derecho se concreta en la posibilidad de presentar candidaturas en condiciones de igualdad y transparencia.

La aplicación de una exigencia no prevista reglamentariamente crea una discriminación de hecho.

Debido proceso y seguridad jurídica.

El artículo 82 de la Constitución garantiza el principio de seguridad jurídica, que se fundamenta en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas de forma uniforme.

La exigencia de cita previa, introducida sin respaldo normativo, sorprende a los participantes y altera las reglas del proceso electoral universitario en curso.

Proporcionalidad y razonabilidad administrativa.

Aun si el propósito de la cita previa fuera organizar el flujo de trámites, dicha medida no puede tener efectos excluyentes, pues eso resulta desproporcionado frente al derecho fundamental a participar en las elecciones universitarias. (...)”;

Que, de la lectura conjunta de todas las solicitudes descritas se desprende que:

- a) Las peticiones de los y la solicitante, Dr. David Acurio, Ing. Fabián León, Dra. Nancy Auquilla y Econ. Rodrigo Mendieta (en su segunda petición) persiguen, de manera principal y ordenada, asegurar un espacio temporal en la atención del día 13 de noviembre de 2025, mediante la figura de ser recibidos por la Secretaría del Tribunal Supremo Electoral para presentar sus solicitudes de inscripción de candidatura;
- b) La primera petición del Econ. Rodrigo Mendieta busca certeza procedural, es decir, una respuesta clara sobre el cómo se presentarán las candidaturas; y,
- c) El escrito conjunto del Dr. Juan Peña y Dra. Nancy Auquilla plantea alegatos de posible vulneración de principios constitucionales, atribuyendo al Tribunal la emisión de criterios presuntamente no contemplados en el Reglamento.

Por tal, este Órgano Electoral, en el marco de otros asuntos, se pronunciará a través de esta resolución sobre los peticiones y alegaciones realizadas por los y la compareciente;

Que, en fecha 17 de noviembre de 2025, la Sra. Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, Dra. Teresa Capón Placencia, dentro de la Acción de Protección con medida cautelar No. 01204-2025-05530, interpuesta en contra de la Universidad de Cuenca por el Dr. Juan Antonio Peña Aguirre, Dr. Fausto Leonardo Zaruma Torres e Ing. Irene Priscila Cedillo Orellana, dispuso al Tribunal Supremo Electoral la suspensión temporal del proceso electoral para elegir Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca, periodo 2026-2031, lo cual afecta directamente el cumplimiento de los hitos posteriores contenidos en el Cronograma Electoral aprobado mediante Resolución UC-TSE-001-2025, por lo que resulta imprescindible ajustar las fechas previstas para el desarrollo de la siguiente fase y, consecuentemente, salvaguardar la seguridad jurídica, el debido proceso electoral y la igualdad real entre todas las candidaturas participantes;

Que, mediante sentencia dictada por la Sra. Jueza Constitucional, Dra. Teresa Capón Placencia, dentro de la acción de protección signada con el número 01204-2025-05530, esta autoridad dispone:

"1. Dejar sin efecto la RESOLUCIÓN DE SESIÓN NRO. 006, 12 DE NOVIEMBRE DE 2025, CÓDIGO: UC-TSE-017-2025 expedida por el Tribunal Supremo Electoral de la Universidad de Cuenca con fecha 12 de noviembre de 2025, en consecuencia todo acto que como producto de ella se hubiere generado. 2. El TSE en el término máximo de 5 días realizará su convocatoria con los nuevos horarios a efectuarse la inscripción de candidaturas. 3. Al existir un REGLAMENTO de fecha 8 de noviembre de 2025 el Tribunal Supremo Electoral de la Universidad de Cuenca acatará la normativa redactada en la misma, sin poner ninguna traba que obstaculicen las elecciones libres, claras y transparentes. 4. El ente accionado se abstendrá de ejecutar acciones o emitir disposiciones que afecten los derechos fundamentales de los aspirantes para las elecciones permitiendo que la misma a lo largo del proceso electoral sea armónica y en un ambiente tranquilo y de confianza."

Que, conforme al artículo 11 del Reglamento para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca, la presentación de candidaturas se realizará ante la Secretaría General del TSE en los días y horarios definidos en el Cronograma; sin embargo, ante la existencia de situaciones en las que dos o más representantes acudan simultáneamente a primera hora o a la misma hora del día de apertura de inscripciones, el Tribunal estima procedente elevar consulta al Consejo Universitario para que determine el mecanismo, directriz operativa o criterio objetivo aplicable para resolver este escenario, con el fin de evitar conflictos materiales y garantizar igualdad efectiva en el momento de la inscripción, esto, en aplicación de la Disposición General Quinta del Reglamento para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca;

Que, del análisis integral de todas las comunicaciones y alegatos presentados por los aspirantes, este Tribunal constata que no se ha expuesto argumento objetivo, técnico, normativo o fáctico alguno que demuestre que la recepción de documentación en primer, segundo o tercer lugar genere un perjuicio real, concreto o verificable para las listas o sus representantes; por el contrario, el Reglamento Electoral en su artículo 11 establece de manera expresa que la garantía de igualdad entre listas se encuentra asegurada mediante mecanismos objetivos y preexistentes; ahora bien, es conocido por las y los aspirantes que la nulidad de firmas duplicadas es una regla preexistente que busca un comportamiento adecuado a la buena fe, voluntariedad del elector y apoyo informado, lo cual constituye la única consecuencia jurídica vinculada al orden temporal; por tanto, no existe evidencia que permita concluir que el simple hecho de ser atendido antes o después dentro de la jornada de inscripción pueda afectar derechos, alterar la competencia electoral o generar ventajas indebidas, no siendo suficiente la mera percepción subjetiva o especulación para configurar vulneración a principios constitucionales;

Que, la suspensión temporal del proceso electoral impidió continuar de forma regular con la fase de admisión de candidaturas dentro de los plazos previstos, lo cual repercute en los actos subsecuentes como la emisión definitiva de candidaturas calificadas y, en general, con la preparación de la primera vuelta electoral; en virtud de ello, y con el objetivo de evitar la suspensión general de términos y asegurar la continuidad del proceso, el Tribunal Supremo Electoral considera necesario solicitar al Consejo Universitario la modificación de la fecha prevista para la jornada de primera vuelta, preservando así la integridad y coherencia del proceso electoral universitario;

Que, en observancia del deber institucional de garantizar la autenticidad del respaldo electoral y la libre manifestación de voluntad del electorado universitario, este Tribunal Supremo Electoral determina que las firmas de apoyo que cuenten con inconsistencias o registros defectuosos identificados en el Formulario 004 durante el proceso de digitación **NO** podrán ser consideradas como válidas para efectos de verificación y cumplimiento del artículo 11 del Reglamento Electoral. Tales inconsistencias constituyen impedimentos objetivos para la validación, por cuanto imposibilitan la verificación de la identidad del elector y la integridad del apoyo expresado, y por tanto deben ser excluidas conforme a los principios de seguridad jurídica, transparencia e igualdad de condiciones entre las listas; y,

Que, la verificación de firmas de respaldo constituye una actividad intensiva en carga administrativa y tecnológica, cuya ejecución eficiente requiere refuerzo del personal de revisión y disponibilidad de infraestructura física adecuada; en tal virtud, se solicitará a la Dirección de Talento Humano la designación de veinte (20) analistas adicionales para la fase de validación manual, y se dispondrá a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación habilitar una sala de cómputo exclusiva para dicho fin, a fin de garantizar la continuidad operativa del proceso electoral y el cumplimiento de los principios de celeridad, transparencia y eficiencia.

RESUELVE:

1. DEVOLVER los expedientes presentados en fecha 13 de noviembre de 2025 por la y los el representantes de las listas comparecientes, para su oportuno reingreso, de así considerarlo, dentro del nuevo periodo de inscripción de candidaturas, levantándose el acta de entrega–recepción respectiva; tal evolución tendrá lugar el día 01 de diciembre de 2025, en el horario de 15h00 a 18h00.
2. DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación el cierre total, enceramiento de bases de datos; y, el restablecimiento inicial del sistema de registro de firmas de respaldo a las candidaturas, tanto respecto a la incorporación de datos de candidaturas como a la asociación de firmas, debiendo generarse un informe técnico sobre esta acción.
3. Establecer que, de conformidad con lo dispuesto por la Señora Jueza, se convoca a la fase de presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas, la misma que se efectuará los días 03, 04 y 05 de diciembre de 2025, en horario de 08h00 a 13h00 y de 15h00 a 18h00, exclusivamente ante la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento Electoral.
4. SOLICITAR al Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca:
 - 4.1. Absuelva la siguiente consulta: ¿Cuál debe ser el mecanismo o directriz objetiva que aplique este Tribunal Supremo Electoral para determinar el orden de atención y recepción de solicitudes de inscripción de candidaturas en caso de que dos o más representantes se presenten simultáneamente, a la misma hora, ante la Secretaría del TSE, durante los días y horarios establecidos para la inscripción de candidaturas conforme al artículo 11 del Reglamento Electoral?
 - 4.2. Modificar la fecha de la jornada de primera vuelta electoral, a fin de garantizar la continuidad del proceso sin suspender términos, precautelando la seguridad jurídica, la participación en igualdad de condiciones y la coherencia del proceso electoral universitario, PARA EL DÍA VIERNES 26 DE DICIEMBRE DE 2025.
 - 4.3. Advertir la inconveniencia de resolver suspensiones de términos y plazos en el periodo comprendido entre el 25 de diciembre al 02 de enero de 2025.
5. Determinar que **NO** serán consideradas válidas las firmas de respaldo que presenten inconsistencias o registros defectuosos asentados en el Formulario 004, aprobado mediante

resolución UC-TSE-014-2025, de 07 de noviembre de 2025, por imposibilitarse la verificación de identidad del elector, información completa requerida en el formulario de firmas de respaldo; o la comprobación de la autenticidad de su voluntad, debiendo ser excluidas del cómputo conforme a los principios de autenticidad del respaldo, seguridad jurídica e igualdad electoral, inconsistencias que se detallan a continuación:

- A. Firmas de personas que no constan en el padrón definitivo (en este caso, se deberá especificar los nombres del/la firmante);
 - B. Información incompleta o faltante en cualquier campo relativo a la información de las/los integrantes de la lista;
 - C. Información incompleta o faltante en cualquier campo relativo a la información de las/los firmantes;
 - D. Información ilegible, tachada o sobrepuesta;
 - E. Formularios deteriorados o con enmendaduras que imposibiliten la lectura clara del formulario;
 - F. Firmas realizadas en un estamento no correspondiente al del/la firmante;
 - G. Formularios híbridos (con firmas físicas y electrónicas); y,
 - H. Ausencia de firma del/la representante de la lista
6. SOLICITAR FORMALMENTE a la Dirección de Gestión del Talento Humano la designación de veinte (20) analistas o personal capacitado, adicionales a los previamente designados por este Tribunal, dedicados a la digitación de firmas, quienes actuarán desde el primer día de presentación de candidaturas, esto es, miércoles 05 de diciembre de 2025, hasta la finalización de las responsabilidades encomendadas.
 7. DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación y a la Dirección Administrativa, de manera conjunta, la habilitación inmediata de una sala de cómputo exclusiva para la verificación técnica de firmas de respaldo de candidaturas, debiendo tener los equipos destinados para la tarea, exclusivamente, las herramientas necesarias para tal efecto, a partir del primer día de presentación de candidaturas, miércoles 05 de diciembre de 2025, hasta la finalización de dichas diligencias.
 8. DISPONER a la Secretaría del Tribunal la elaboración de los acuerdos de confidencialidad a ser suscritos por los digitadores designados por la Dirección de Gestión del Talento Humano, así como por parte de otros intervenientes en el presente proceso electoral.
 9. DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a la Comisión Técnica de Acompañamiento al Voto Digital, informar a este TSE, sobre la ejecución de los puntos segundo y tercero del Memorando Nro. UC-FCMD-2025-1261-M, remitido por este Tribunal el 14 de noviembre de 2025.
 10. DETERMINAR que:
 - 10.1. Las solicitudes formalizadas por los docentes Dr. David Acurio, Dr. Fabián León, Dra. Nancy Auquilla y Econ. Rodrigo Mendieta (segunda petición), descritas en los considerandos de la presente resolución, se entienden atendidas y respondidas de manera unitaria e integral mediante las decisiones aquí adoptadas. En relación con las peticiones de asegurar atención en un momento específico del primer día de inscripciones, este Tribunal Supremo Electoral reitera que la recepción de candidaturas se realizará exclusivamente dentro de las fechas y horarios definidos oficialmente por este Órgano Electoral, en la presente resolución, en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento Electoral y del Cronograma aprobado, siendo tales disposiciones de obligatorio acatamiento para todos los participantes. De igual forma, ante el escenario que proponen dichas peticiones formales, este Órgano eleva a consulta del Órgano Colegiado Superior la interrogante constante en el punto resolutivo 4.1. *ut supra*.
 - 10.2. Respecto de la primera comunicación del Econ. Rodrigo Mendieta, se puntualiza que la totalidad de reglas aplicables al proceso electoral han sido previamente sometidas al

principio de publicidad institucional: Convocatoria oficial aprobada por el Consejo Universitario, Reglamento Electoral vigente, cronograma, padrones definitivos, formularios, resoluciones, lineamientos operativos y demás actos del TSE se encuentran publicados en el portal institucional del proceso electoral y han sido debidamente notificados, garantizando conocimiento oportuno, transparencia y seguridad jurídica para todas las listas en condiciones de igualdad real.

10.3. En cuanto a los alegatos formulados por el Dr. Juan Peña y la Dra. Nancy Auquilla, se deja constancia de que la presente resolución no acoge ni resuelve favorablemente la pretensión de establecer prelación en la presentación de candidaturas, contenida también en las solicitudes citadas en el punto 10.1. *ut supra*. No obstante, exclusivamente respecto del escenario fáctico planteado, esto es, la eventual concurrencia simultánea de dos o más representantes de listas al inicio del periodo de inscripción, y con el fin de evitar conflictos materiales y preservar la igualdad real en el acceso a la inscripción, este Tribunal Supremo Electoral dispone el evar consulta al Consejo Universitario, para que dicho Órgano defina el criterio objetivo o directriz operativa aplicable en tal supuesto, en ejercicio de la atribución prevista en la Disposición General Quinta del Reglamento Electoral.

Se dispone, además, que todas las medidas, aclaraciones y ajustes operativos necesarios continuarán siendo publicados en la página web oficial del proceso electoral (<https://www.ucuenca.edu.ec/tribunal-supremo-electoral/>) y notificados en legal forma a los sujetos legitimados, en observancia de los principios de máxima publicidad, igualdad, transparencia, debido proceso electoral y seguridad jurídica.

11. NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución al Tribunal Supremo Electoral; a la señora Rectora PhD. María Augusta Hermida Palacios, a fin de que convoque al Consejo Universitario; a los y la peticionaria: Dr. David Acurio Páez, Ing. Fabián Tamariz León; Dra. Nancy Auquilla Díaz, Econ. Rodrigo Mendieta Muñoz, y Dr. Juan Peña Aguirre; a la Lcda. Susana Ximena Orellana Mora; al Ing. Pablo Arturo González Loyola; al Dr. Cornelio Rosales Jaramillo; a la Dirección de Gestión del Talento Humano; a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación; a la Dirección Administrativa; para que procedan según corresponda; a la Unidad de Auditoría Interna, a la Procuraduría, a la Secretaría General, para su conocimiento; a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la publicación oficial de la presente resolución en la página web institucional.

Dado en sesión del Tribunal Supremo Electoral de la Universidad de Cuenca, a un día del mes de diciembre de dos mil veinte y cinco.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL